



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARÍA.** Montería, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial Dr. José Francisco Bedoya de la Ossa, como apoderado de los sucesores procesales del demandado Jaime Enrique Méndez Pérez (Q.E.P.D.), contra el auto de fecha 28 de febrero de 2023, que terminó el proceso por pago total de la obligación, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería. Provea

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
**Secretario**

Montería, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	<b>PROCESO EJECUTIVO</b>
DEMANDANTE	BETTY SALOMÉ VERGARA.
DEMANDADOS	JAIME MENDEZ PEREZ Y PATRICIA RODRIGUEZ SALAZAR
RADICADO	23-001-40-03-002-2008-00378-00
ASUNTO	<b>AUTO RESUELVE APELACION DE AUTO QUE TERMINA EL PROCESO POR PAGO TOTAL</b>
PROVIDENCIA N°	(#)

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a ello, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado José Francisco Bedoya de la Ossa, apoderado judicial de Jaime Enrique Méndez Pérez (Q.E.P.D); donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado **VIGENTE, con tarjeta profesional 96.798.**

DS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
DE LA OSSA	JOSE FRANCISCO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	6876308	96798	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

**ANTECEDENTES**

El JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, **mediante auto calendaro 28 de febrero de 2023, terminó el presente proceso por pago total de la obligación,** resolviendo lo siguiente:

*“PRIMERO: Téngase como liquidación adicional del crédito la realizada por el despacho hasta el día 10 de octubre de 2019, así: LIQUIDACIÓN APROBADA POR EL DESPACHO A 24 DE AGOSTO DE 2017 • Valor cánon: \$800.000.00 por tres meses (abril hasta junio).....\$2.400.000,00 • Cláusula penal.....\$1.600.000,00 • Servicios públicos*



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

más intereses moratorios liquidados al 6% hasta el 11 de diciembre de 2014 •  
Proactiva.....\$166.405,42 •  
Electrocosta.....\$72.546,52 •  
Surtigas.....\$73.685,51  
SUBTOTAL.....\$4.312.637,45 • Más  
intereses moratorios desde el 12 de diciembre de 2014 hasta la fecha de presentación de la  
terminación 10 de octubre de 2019, así: • Proactiva (Capital consolidado de los meses de abril –  
mayo – junio) \$102.235,00 • Intereses moratorios al 6%  
E.A.....\$29.648,00 • Electrocosta (Capital consolidado de los meses de  
abril – mayo – junio).....\$36.420,00 •  
Intereses moratorios al 6% E.A.....\$10.561,00 • Surtigas Capital  
consolidado de los meses de abril – mayo –  
junio).....\$37.119,00 • Intereses  
moratorios al 6% E.A.....\$10.764,00 Total Intereses moratorios  
consolidado servicios públicos.....\$50.973,00 GRAN TOTAL LIQUIDACION  
ADICIONAL DEL CREDITO.....\$4.363.104,45.

*SEGUNDO: Hacer entrega de la suma de CINCO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$5.038.104,45), correspondientes a liquidación adicional del crédito y las costas del proceso.*

*TERCERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.*

*CUARTO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, en caso de existir embargo de remanentes, dese aplicación a lo dispuesto en el Art 466 del C. G del P. Oficiese a quien corresponda”.*

Contra la anterior decisión, el apoderado judicial de la parte demandada (Sucesores procesales) impetró recurso de reposición y en subsidio apelación, por las razones que se indican a continuación.

### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Como fundamento del recurso, presenta **los siguientes argumentos:**

1. *Que en reiteradas ocasiones peticionó al despacho para ordenar el desembargo y levantamiento definitivo de las medidas cautelares, en especial las que recaen sobre el inmueble 140-102503, registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.*
2. *Ordenar a la demandante, el requerimiento, cumplimiento y ejecución para que deposite las costas a las que fue condenado, y a favor de los sucesores procesales.*
3. *Requerir y conminar a los secuestres para que rindan cuentas.*
4. *Que se realice la devolución y entrega de los títulos y bienes muebles embargados, a los sucesores procesales del demandado, reconocidos en el proceso.*
5. *Argumenta que este despacho Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, en*



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

fecha 16 de septiembre de 2021, profirió un auto en segunda instancia que se encuentra en firme.

6. Argumenta que sus solicitudes deben ser resueltas de fondo por el a-quo, sin que lo haya hecho en el auto recurrido.
7. Manifiesta que la liquidación adicional del crédito fue aprobada en correcta forma, sin embargo; el a quo omitió indicar a quien le corresponden los títulos judiciales ordenados en el pluricitado auto recurrido.
8. Por último, solicita mantener en firme los ordinales tercero y cuarto, previa corrección, modificación o revocatoria de los ordinales primero y segundo (**Ver imagen**).

**Cuarto:** CONCÉDASEME. Por la señora jueza, el presente recurso de reposición interpuesto en contra el auto de fecha 28 de febrero de 2.023, por cuanto su interposición está ajustada a lo preceptuado en los artículos 285, 287 y 318 del CGP

**Quinto.** Manténgase en firme los numerales tercero y cuarto, previa corrección, modificación o revocatoria de los numerales primero y segundo parte resolutive del auto recurrido.

**Sexto:** En caso de ser confirmado el auto en los numerales recurrido, concédame el recurso de apelación, fijese el término y valor de las copias pertinente si a ello ha lugar.

### TRÁMITE

Mediante Auto calendaro 1- Septiembre-2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería resolvió de manera desfavorable el recurso de reposición y concedió el recurso de apelación impetrado de manera subsidiaria por el recurrente.

### PROCEDENCIA DEL RECURSO INTERPUESTO

Del principio de especificidad de las providencias apelables, el auto recurrido encuadra en la taxatividad del artículo 321, así:

***“También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:***

1. **El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas. (...)**

Razones por las que se procederá a resolver el presente recurso

### PROBLEMA JURÍDICO

De acuerdo a los argumentos antes expuestos, el problema jurídico a dilucidar consistirá en determinar si estuvo ajustada a la ley, doctrina y jurisprudencia vigente la decisión del A QUO, al no reponer el auto calendaro 28 de febrero de 2023.

### CONSIDERACIONES

La solicitud de terminación del proceso por la parte demandada, se encuentra establecida en el artículo 461 del C.G.P., dispone: “*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere*



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

*embargado el remanente.”*

**CASO CONCRETO**

Al descender al plenario se pudo identificar lo siguiente:

La apelación solicitada **no recae sobre todo lo decidido en auto de fecha 28 de febrero de 2023**, pues tal y como se reseñó en los argumentos expuestos por el recurrente, **su solicitud recae exclusivamente** en la corrección, modificación o revocatoria de los ordinales primero y segundo.

En ese orden de ideas es claro, que el apoderado judicial, ***bajo sus propios argumentos, no está en desacuerdo en cuanto a la terminación del presente proceso ni sobre el levantamiento de medidas cautelares.***

Y comoquiera que ***lo pretendido por el recurrente es que se aclarara para quien serian entregados los dineros ordenados en el ordinal segundo***, se tiene que este punto específico, ya fue resuelto por el a-quo en aplicación al artículo 285 de CGP, aclarando el numeral segundo del auto de fecha 28 de febrero de 2023, así:

***“PRIMERO: ACLARAR el numeral SEGUNDO del auto que dispuso la entrega de depósitos judiciales, así: Hacer entrega a la parte demandante BETTY SALOMÉ VERGARA, la suma de CINCO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$5.038.104,45), correspondientes a liquidación adicional del crédito y las costas del proceso”.***

En virtud de lo ya aclarado, el despacho considera que no hay lugar a modificar, revocar, ni corregir el ORDINAL SEGUNDO del pluricitado auto recurrido calendarado 28 de febrero de 2023, pues ya se encuentra debidamente corregido por el a- quo, de manera oportuna.

Corolario de lo anterior, solo queda por dilucidar si hay lugar o no, a modificar, revocar, y a corregir el ORDINAL PRIMERO del pluricitado auto recurrido calendarado 28 de febrero de 2023, para lo cual se observan dos situaciones:

1. Ninguno de los argumentos expuestos por el recurrente guarda relación con lo allí decidido.
2. La citada liquidación adicional aprobada en el ordinal recurrido, de manera ilógica se repone y apela, luego que el recurrente manifiesta estar de acuerdo con ella (Ver imagen), amen que fue la parte que el representa, quien la elaboró y adosó al proceso.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

TERCERA: Si bien el despacho hace correcta liquidación y aprobación de la liquidación adicional, en el auto presente atacado, al hacer suma y deducciones, no precisa en forma clara e inequívoca, a quien de las partes le serán entregados el valor de cinco millones treinta y ocho mil ciento cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos, \$5.038.104,45.

Lo anterior lo planteamos en virtud a que consideramos que dentro del proceso hay un error de precisión en el destinatario que ha de recibir el valor de cinco millones treinta y ocho mil ciento cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos,

\$5.038.104,45. El cual debe ser corregido y aclarado con absoluta precisión por el despacho.

**3. La citada liquidación adicional aprobada en el ordinal recurrido, fue dada en traslado, sin que hubiere pronunciamiento por parte del recurrente.**

Al analizar cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente, se puede verificar, que, conforme a la norma antes citada, lo decidido en el auto recurrido, **no riñe con lo dispuesto en la norma**, ya que **el objeto del citado auto es la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, y el levantamiento de medidas cautelares**; sin perjuicio que el juez pueda pronunciarse sobre cuestiones de tipo accesorio, tales como:

-La obligación del juez a-quo de exigirle rendición de cuentas al secuestre, a fin de garantizar los derechos e intereses de las partes procesales, para evitar el deterioro o pérdida del bien.

-La obligación del despacho de liquidar las costas restantes (Contra el demandante), dentro de la oportunidad establecida en el artículo 366 numeral 6° del CGP, y a favor de la parte demandada; así como su posterior ejecución, conforme al artículo 306 del CGP.

-La obligación de responder de fondo y oportunamente, por parte del a-quo, las solicitudes que estuvieren pendientes, motivándolas adecuadamente.

Sin embargo; el despacho considera que el hecho de no haberse dado respuesta a las solicitudes planteadas por el recurrente **dentro del auto que terminó el proceso**, no tiene la entidad suficiente para revocar o modificar lo allí decidido, máxime; cuando por medio de auto posterior, se aclaró el ORDINAL SEGUNDO (Recurrido), así como se adicionó lo relacionado con la orden de liquidación de costas pendientes y demás solicitudes; cuando el mismo apoderado judicial, ha dicho que lo decidido en el ORDINAL PRIMERO (También recurrido, **se hizo de forma correcta**), **siendo estos los únicos ordinales apelados**.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: CONFIRMAR** el Auto de fecha 28 de febrero de 2023, objeto de apelación, conforme a las consideraciones de esta Agencia Judicial.

**SEGUNDO: Ejecutoriada** la presente providencia, volverá al Despacho de origen sin dilaciones, dándole salida por TYBA.

**TERCERO: Por Secretaría**, procédase de conformidad.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab99139ee103ab9631d05415d65d295e7ce280c09e4252d179d0a246f6d7721**

Documento generado en 17/01/2024 04:20:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**